

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00674-00

De conformidad con el artículo 42 del Código General del Proceso, agotada cada etapa procesal, deberá realizarse control de legalidad, por lo que se procede a ello.

Verificado el escrito presentado por la abogada MARIA CLAUDIA FORERO AVILA, con el que aporta certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-548539, se puede establecer que tal como consta en la anotación 14 la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON, adquirió en remate el derecho de cuota (10%) del señor FRANCISCO TOBIAS ALARCON MALAGON desde el 4 de octubre de 2017, según registro realizado el 6 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, resulta necesario en primer lugar dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, que tuvo por intervinientes en el proceso a los señores FRANCISCO JAVIER ALARCON PARADA Y FABIO ARTURO ALARCON PARADA, pues como se indicó, el señor FRANCISCO TOBIAS ALARCON MALAGON, dejó de ser copropietario del objeto de división, sin que sobre aclarar que el registro del remate de su derecho de cuota fue registrado con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda y su admisión,

De otro lado, en virtud de la referida anotación se hace necesario vincular al proceso a la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 406 del Código General del Proceso.

En consecuencia, a luz del artículo 61 del Código General del Proceso y para integrar en debida forma el contradictorio, se ordenará la notificación del auto admisorio y del traslado de la demanda a la señora PARADA DE ALARCON para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se tendrá en cuenta que de conformidad con la anotación 15 realizada el 22 de noviembre de 2019, la aquí demandada, MARIA DEL TRANSITO ALARCON MALAGON adquirió el derecho de cuota (10%) de propiedad del señor MILCIADES ALARCON MALAGON, quien formaba parte del extremo activo.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 19 de noviembre de 2019, que tuvo por intervinientes en el proceso a los señores FRANCISCO JAVIER ALARCON PARADA Y FABIO ARTURO ALARCON PARADA en calidad de herederos del señor FRANCISCO TOBIAS ALARCON MALAGON, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON en calidad de copropietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-548539 en calidad de demandada

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda de 25 de enero de 2018 a la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON por el término de veinte (20) días.

QUINTO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que se incluya como demandada a la señora ANA MARIA PARADA DE ALARCON.

SEXTO: TENER EN CUENTA que la señora MARIA DEL TRANSITO ALARCON MALAGON adquirió el derecho de cuota (10%) de propiedad del señor MILCIADES ALARCON MALAGON, quien formaba parte del extremo activo

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy **16 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO